

## RESPUESTA OBSERVACIONES

### SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS N° 012 DE 2023

**OBJETO:** REPOSICIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO Y ACLANTARILLADO EN LA CARRERA 10 CALLES 13 Y 14, CALLE 10 ENTRE CARRERA 5 Y 6, CARRERA 3 CALLES 2ª Y 4 MIRADOR ETAPA I, CARLOS PARRA MANZANA B, PROGRESAR I MANZANA 7 CALLE 3 CARRERAS 7 Y 8, CALLE 7 CARRERA 10 Y 11, CALLE 5 ENTRE CARRERAS 13ª CIUDADELA, BARRIO LA FRONTERA AL FRENTE DEL CDI, CARRERA 8 ENTRE CALLES 15 Y 16 EN EL MUNICIPIO DE CHINCHINÁ CALDAS, RECURSOS DEL CONVENIO EMPOCALDAS S.A E.S.P. – CHINCHINÁ, CALDAS

**PRESUPUESTO OFICIAL:** OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE AIU E IVA SOBE UTILIDADES INCLUIDO (**\$875.298.235**)

La Empresa de Obras Sanitarias de Caldas EMPOCALDAS S.A E.S.P. se pronuncia frente a las observaciones presentadas por los posibles oferentes

**ANGELA YULIANA VELEZ TABARES - RL FRANCO NAVARRO SAS, LINAMAR ALFONSO, CARLOS EDUARDO HERNÁNDEZ VALENCIA y JUAN CAMILO PEREZ PUENTES** a la Solicitud Pública de Ofertas N° 012 de 2023, presentadas dentro del plazo establecido, en los siguientes términos:

#### 1. ANGELA YULIANA VELEZ TABARES - RL FRANCO NAVARRO SAS:

1- Favor aclarar la fuente de información para el proceso: mediante el siguiente link

<https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/ln dex?prevCtxLbl=Buscar+procesos&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1BusinessLine%2fTendering%2fContractNoticeManagement%2f ndex&notice=CO1.NTC.3900236#ProcedurePublicMessagesse> se accede al proceso por el secop 2, pero no está habilitada la plataforma para realizar la inscripción y estar actualizados sobre cambios en el mismo.

2- Favor aclarar si para el presente proceso se requiere manifestar interés

3- El presupuesto oficial publicado tiene un error en el frente No. 10, al realizar la suma de todos los items de este frente da un valor mayor al indicado para el mismo el cual refleja una diferencia de \$22.500.000 aproximadamente entre el valor del presupuesto y el valor real con la corrección aritmética.

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD A ANGELA YULIANA VELEZ TABARES - RL FRANCO NAVARRO SAS:

1. Se informa al posible proponente, que EMPOCALDAS S.A E.S.P. al ser una Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios regida por la Ley 142 de 1994 y aquellas normas que la complementen o la modifiquen, no se encuentra obligado a usar la plataforma SECOP II de manera transaccional. Por ello, en el link establecido solo se dará publicidad del proceso, al igual que en la Página Web de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. (<https://empocaldas.com.co/>) – Contratación y Publicación de Contratos. Además, hacer énfasis en que los canales de comunicación con la Empresa serán los correos electrónicos establecidos en los pliegos para la presente solicitud pública de ofertas ([observaciones@empocaldas.com.co](mailto:observaciones@empocaldas.com.co)).

2. Al no tratarse de un proceso de selección abreviada de menor cuantía, no se hace necesaria la manifestación de interés.

3. Se realizó la revisión de la observación por parte del Departamento Operación y Mantenimiento, encontrando un error tal como lo menciona el posible proponente, por lo anterior, se anexa documentos con valores corregidos.

## 2. LINAMAR ALFONSO

1.

**Cordial Saludo,**

En concordancia a lo expuesto en este proceso de contratación, realizo las siguientes consideraciones sobre el asunto del AU de la entidad:

- Se solicita la discriminación del AU, pero teniendo en cuenta que los impuestos se calculan sobre el valor total del contrato, que es el realmente descontado por la entidad al momento de facturar, y no sobre el costo directo.

En el siguiente cuadro se estipulan los impuestos de la entidad:

Impuestos	
Retencion en la fuente	2.00%
Estampilla Pro Desarrollo	2.00%
Estampilla Pro Hospital	2.00%
Estampilla Pro Cultura	1.00%
Estampilla Pro Deporte y Recreacion	2.50%
Estampilla Pro Adulto Mayor	3.00%
Estampilla Pro Universidad	2.00%
Impuesto de Contribución Especial	5.00%
Descuentos sobre imprevistos y utilidad	0.84%

Teniendo en cuenta lo anterior, se puede verificar que la discriminación del AU ya con los valores correctos de descuentos por impuestos estos representarían alrededor del 27% del AU, y no porcentaje que se indica en los estudios previos, el cual asume la entidad para el cálculo del AU, sin quedar recursos suficientes para la administración del contrato, pólizas, valla de obra, instalaciones provisionales, manejo de planes ambientales, sociales e implementación de planes de seguridad y salud en el trabajo, así como la señalización y plan vial que se requiera en las obras. Adicionalmente se solicita verificar los porcentajes a descontar en el proceso.

Se pone a consideración esta situación, para garantizar el correcto desarrollo de la obra en términos de conservar el equilibrio económico para los proponentes.

2

Cordial saludo,

Consulta sobre precios del mercado y componentes del AU:

Solicito sea reconsiderado el presupuesto oficial del presente proceso de contratación debido a que no se esta teniendo en cuenta el real costo de insumos, equipos y maquinarias de hoy en día con los cambios en la economía global. Se considera que el presupuesto se encuentra con precios desactualizados lo cual incurriría en un desequilibrio económico a la hora de ser ejecutada la obra.

Considerando el desfase en el presupuesto evidenciado en la etapa de pliego de condiciones, y considerando que no fue respondida ni atendida esta solicitud, solicito a la entidad sea analizado e incorporado este factor de riesgo en la Matriz de riesgos.

Solicito a la entidad verificar el AIU real con las deducciones verdaderas y publicar el análisis del AIU solicitado, ya que a la fecha en la publicación del pliego de condiciones esta solicitud no ha sido respondida por la entidad.

Solicito que sean incorporados en el presupuesto de obra realizado por la entidad para el proceso de la referencia todos los gastos de señalización, seguridad y salud en el trabajo, vigilancia, ambientales y sociales y demás requeridos debido a que esto se considera como una falta de planeación en el proceso de contratación.

Igualmente, solicito se aclare si el contrato tiene formulas de reajuste de precios y en caso contrario, solicito se incluyan en pro de garantizar el correcto desarrollo del contrato en términos de conservar la ecuación del equilibrio económico, gravemente afectada en los últimos días por la situación económica global.

3.

Cordial saludo,

Esta observación va referente al puntaje emprendimiento mujeres, en cuanto a la asignación a mujeres personas naturales, con profesión liberal (ingeniería civil), y es la siguiente:

Conforme a los prepliegos y formatos, se asignará un puntaje de cero punto veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. Para que el Proponente obtenga este puntaje debe diligenciar el "Formato - Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres" y aportar la documentación requerida.

En dicho formato, para personas naturales, de profesión liberal (ingeniera civil), que es mi caso, se certifica bajo la gravedad de juramento que se ha ejercido actividades durante al menos el último año anterior contado a partir de la fecha de cierre del proceso de contratación, y se debe adjuntar copia cedula y copia registro mercantil.

Esta consulta corresponde a la forma en que la entidad deben verificar el tiempo en la acreditación del ejercicio de actividades comerciales durante el último año, en cuanto a los proponentes que prestamos servicios de profesiones liberales los cuales, por Ley, no requerimos **matrícula mercantil**.

Según el concepto de la superindustria #10155228, feb 14/11:

"Quienes se dedican a la prestación de servicios inherentes a profesiones liberales, como la ingeniería o la medicina, no son comerciantes. Por lo tanto, no tienen que cumplir con las obligaciones previstas en el Código de Comercio (C. Co.), entre ellas matricularse en el registro mercantil, precisó la Superintendencia de Industria y Comercio. Según la entidad, el hecho de que un grupo de profesionales preste servicios a través de una unidad económica organizada no hace que dichos servicios sean mercantiles, pues el artículo 20 del C. Co., sobre actos, operaciones y empresas mercantiles, no los cataloga así. El Consejo de Estado, en sentencia del 16 del mayo de 1991, señaló que las profesiones liberales son aquellas actividades en las que predomina el ejercicio del intelecto, han sido reconocidas por el Estado y su ejercicio requiere la habilitación a través de un título académico.

Por lo expuesto anteriormente deducimos que el tiempo de ejercicio de actividades para proponentes de profesiones liberales se verifica con los años que cada proponente certifique en el formato 13B.

Por lo anterior agradecemos la claridad que ustedes nos puedan ofrecer al respecto, para evitar confusiones en la asignación de puntaje.



4

Cordial saludo,

Consulta sobre formula de reajustes del proceso:

La Sección Tercera del Consejo de Estado recordó que el principio del equilibrio económico del contrato estatal constituye un pilar de la relación que surge entre la Administración y su colaborador para la consecución de sus fines.

Según el alto tribunal, esta armonía está llamada a mantenerse durante toda la vida del negocio jurídico, por lo que ante la ocurrencia de circunstancias imprevisibles y ajenas a la voluntad de las partes que amenacen con alterarla debe protegerse a través de la adopción de los mecanismos previstos por los extremos contratantes o la misma ley para ese propósito, tales como las fórmulas de reajuste.

Vale mencionar que, en marzo de este año, el alto tribunal precisó que en los eventos que pueden dar lugar a una alteración del equilibrio económico del contrato es indispensable, para que se abra paso el restablecimiento, la prueba del menoscabo y de que este es grave y que, además, no corresponde a un riesgo propio de la actividad que deba ser asumido por una de las partes contractuales, como se ha presentado en estos últimos tiempos con las inflaciones desproporcionadas, escases de insumos a nivel mundial, incrementos desmedidos del precio de referencia del dólar y bajas en la producción de las empresas en general por la aparición de la pandemia del COVID.

Por lo anterior solicito se aclare si el contrato tiene formulas de reajuste de precios y en caso contrario, solicito se incluyan en pro de garantizar el correcto desarrollo del contrato en términos de conservar la ecuación del equilibrio económico, gravemente afectada en los últimos días por la situación económica global.

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LINAMAR ALFONSO.

1. 2. Frente a la presente observación, EMPOCALDAS S.A E.S.P. se ratifica en el presupuesto oficial e informa que el AIU podrá ser calculado por el proponente, según las necesidades de la obra.

3. Teniendo en cuenta la observación, se tendrá en cuenta lo establecido en los pliegos, así:

**Artículo 2.2.1.2.4.2.14** *Definición de emprendimientos y empresas de mujeres. (Adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021) Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:*

1. *Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.*



2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

**PARÁGRAFO.** Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

4. EMPOCALDAS S.A E.S.P. informa que no se tendrán formulas de reajustes de precios para el presente proceso contractual.





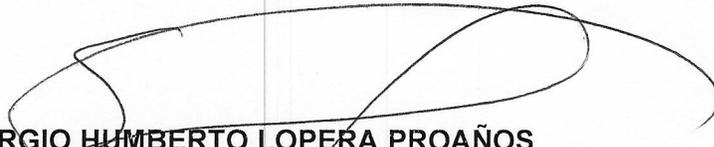
Se informa, además, que EMPOCALDAS S.A E.S.P. al ser una Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios regida por la Ley 142 de 1994 y aquellas normas que la complementen o la modifiquen, no se encuentra obligado a usar la plataforma SECOP II de manera transaccional. Por ello, en el link establecido solo se dará publicidad del proceso, al igual que en la Página Web de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. (<https://empocaldas.com.co/>) – Contratación y Publicación de Contratos. Además, hacer énfasis en que los canales de comunicación con la Empresa serán los correos electrónicos establecidos en los pliegos para la presente solicitud pública de ofertas ([observaciones@empocaldas.com.co](mailto:observaciones@empocaldas.com.co)).

2. Teniendo en cuenta la observación, la experiencia solicitada será la siguiente: EXPERIENCIA EN LA INSTALACIÓN DE MÍNIMO 696M DE TUBERÍA DE ALCANTARILLADO EN DIÁMETRO DE 12" A 20" Y MÍNIMO 666M DE TUBERÍA PVC DE ACUEDUCTO EN DIÁMETROS DE 2" A 6" Y TENIENDO EN CUENTA LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 3.5.8 RELACIÓN DE LOS CONTRATOS FRENTE AL PRESUPUESTO OFICIAL.

Dado a los 17 días del mes de febrero de 2023.



**BERTHA LUCÍA GUZMÁN DÍAZ**  
Secretaría General  
EMPOCALDAS S.A E.S.P.



**SERGIO HUMBERTO LOPERA PROAÑOS**  
Jefe Departamento Operación y Mantenimiento  
EMPOCALDAS S.A E.S.P.



**ESTEFANÍA LONDOÑO OSORIO**  
Jefe Sección Contabilidad  
EMPOCALDAS S.A.E.S.P.



Proyectó: Sebastián Díaz Valencia – Juan Camilo Aristizábal Valencia  
Abogados Contratistas Secretaría General

